

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 8 Acta de mejoramiento 174 de 28 de octubre de 2021 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

No.	014
Fecha	01/07/2022

OTORGAR	-
NEGAR	X

A: PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	NIT. 901.145.808-5
Representada legalmente por: TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO	C.C. 79.398.605
Apoderado para el trámite: MIGUEL HERNANDO HERNÁNDEZ SIERRA	C.C. 1.010.204.418

OBRA	Solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP - Construcción e Instalación de 2 puntos de contenedores soterrados en el marco del “Contrato de Concesión No. 283 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C. suscrito por PRMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.P. con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Adición No. 6 y 7 a este para la construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contenedores soterrados en la ASE No. 1 de la Localidad de Usaquén y Chapinero.”.
DESTINACION	<ul style="list-style-type: none">• KR 11 No. 145 – 80 (Soterrado S-03).• CL 145 entre Cra. 9 y Cra. 11 (Soterrado S-09).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

URB/BARRIO/DLLO	<ul style="list-style-type: none"> • S03 - "URBANIZACIONES NUEVA URBANIZACIÓN EL CEDRITO, SALAZAR, LOS CAOBS, LAS ACACIAS, EL CEDRO, LOS CEDRITOS." localidad de Usaquén. • S09 - "URBANIZACIONES NUEVA URBANIZACIÓN EL CEDRITO, SALAZAR, LOS CAOBS, LAS ACACIAS, EL CEDRO, LOS CEDRITOS." localidad de Usaquén.
PLANO URBANÍSTICO	<ul style="list-style-type: none"> • S03 – U3/2 y U3/4-1B • S09 – U3/2 y U3/4-1B
ARÉA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	34,5 M2 (Correspondientes al área de intervención 17,25 M2 para (2) soterrados)

PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO N°	CONTENIDO
01/01	SOTERRADO S: Carrera 11 No. 145 – 60 – LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (03-02-2022)
01/01	SOTERRADO S: Carrera 11 No. 145 – 60 – LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (03-02-2022)
1/2	INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO: Carrera 11 No. 145 – 80 Parque Cedritos (03-02-2022)
2/2	INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO: Carrera 11 No. 145 – 80 Parque Cedritos (03-02-2022)
01/02	SOTERRADO S: Carrera 11 No. 145 – 60 – LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (03-05-2022)
02/02	SOTERRADO S: Carrera 11 No. 145 – 60 – LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (03-05-2022)
1/2	INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-03: Carrera 11 No. 145 – 80 Parque Cedritos (03-05-2022)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

PLANO N°	CONTENIDO
2/2	INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-09: CL 145 entre Cra 9 y Cra 11 Parque Cedritos (03-05-2022)

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:

No. y fecha de radicación (es) de la SDP- Secretaría Distrital de Planeación	Radicado SDP: 1-2022-12034 del 03 de febrero de 2022 (Radicación VUC N° 9244), adicionales radicados 2-2022-10866, 2-2022-10870, 2-2022-10872, 2-2022-10873, 2-2022-10874, 2-2022-10875, 1-2022-18269, 1-2022-19682, 2-2022-26404, 1-2022-50065 y 1-2022-56876
--	---

CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
IDRD	SI	20224100021511	18 de febrero de 2022

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación etb	NO	2022-596-ECC-EIGC	11 de abril de 2022
Certificación VANTI	NO	10153620-848-2022	16 de febrero de 2022

CONSIDERACIONES:

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de intervención y ocupación del espacio público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".

El Literal l) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

El artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial modificó las competencias para decidir los trámites de licencias de intervención y ocupación del espacio público. El cambio de competencia aplica para los trámites que se radiquen a partir del 31 de marzo de 2022. En el presente caso la radicación del trámite se hizo antes de que entrara a regir el cambio de competencia y por esa razón, la Secretaría Distrital de Planeación es competente para conocer el trámite.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá distrito capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*”. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas tal como fue modificada por la Resolución 1025 de 2021.

En materia sustancial en el trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público, se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. Esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, fue radicada el 03 de febrero de 2022, por lo cual le aplican las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021-POT vigente en el momento de dicha radicación.

El artículo 150 del Decreto Distrital 555 de 2021 define las características de la red de infraestructura peatonal en los siguientes términos:

“(…) Artículo 150. Red de infraestructura peatonal. Está conformada por las franjas de circulación peatonal del espacio público para la movilidad y la franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana; por las zonas de permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por las áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito del sistema de movilidad. La intervención y configuración de esta red debe cumplir con las siguientes características:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

1. **Accesibilidad.** Permitir que las personas usuarias, sin importar sus condiciones o características sensoriales y/o psicomotrices, puedan circular y aprovechar la ciudad, disminuyendo las barreras físicas para su libre movimiento.
2. **Seguridad.** Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón (a las personas) para así disminuirlos y evitar accidentes (siniestros). La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano debe configurar entornos seguros y confiables para todas las personas a través de diseños que generen vitalidad en la calle.
3. **Dirección y conexión.** Conectar el inicio y destino del recorrido peatonal con la menor distancia y tiempo posible dando prelación en el desarrollo de los proyectos de infraestructura a las personas que se desplazan peatonalmente.
4. **Calidad urbana.** Las condiciones constructivas de la red deben garantizar que todas las personas caminen sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo que brinden protección, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, y brinden una imagen de ciudad amable y caminable. (...)"

Las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano: El párrafo 9 del artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021 señala que la Cartilla de Andenes adoptada por medio del Decreto Distrital 308 de 2018 seguirá vigente hasta que se adopte el Manual de Espacio Público. Así mismo, el párrafo 2 del artículo 133 del Decreto Distrital 555 de 2021 señala que la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada por medio del Decreto Distrital 603 de 2007 seguirá vigente hasta que se adopte una nueva cartilla.

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público fue formulada mediante el radicado 1-2022-12034 del 03 de febrero de 2022
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención del espacio público para la "construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas". Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El titular de la solicitud es la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.145.808-5, representada legalmente por el señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79398605.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		La sociedad recibe notificaciones al correo electrónico juridica@promoambientaldistrito.com tal como lo señala el certificado de existencia y representación aportado al trámite.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	<p>“Las intervenciones se encuentran ubicadas en la Localidad de Suba, en el cual los usos del suelo dentro de la zona de influencia de este proyecto son de carácter residencial y comercial, en donde así mismo, la construcción de los equipos soterrados influenciará de carácter positivo la deposición de residuos y así mismo, su recolección eficientemente. Las zonas donde se realizaron los estudios para ubicar contenedores soterrados son aquellas donde actualmente se realiza la recolección de residuos por medio de los contenedores superficiales. Es así, la prestación del servicio de recolección de residuos por este medio significó un impacto para los usuarios de la zona, especialmente porque debían trasladar sus residuos hasta la ubicación del contenedor más cercano. (...) Siendo así, se escogieron las zonas más adecuadas para la ubicación de contenedores soterrados, principalmente por el espacio y el cumplimiento de los múltiples requisitos que deben tener los soterrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zonas de contenedores superficiales. • Andenes con mínimo 4m de ancho. • Puntos de conexión cercanos para energizar el equipo. • Sin existencia de redes telemáticas (principalmente ETB) • Suelo en condiciones para soportar un equipo de estas características • Evitar en lo posible, traslados de redes de acueducto. • Entre otras.”
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP 2-2022-26404 del 21 de marzo de 2022, se emitió para el interesado, el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

7	Respuesta al acta de observaciones	El señor MIGUEL HERNANDO HERNANDEZ SIERRA, identificado con CC. No. 1.010.204.418 de Bogotá, en su calidad de apoderado para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido, mediante el radicado SDP 1-2022-56876 del 3 de mayo de 2022.
---	---	--

IV. Revisión de la respuesta al acta de observaciones

El interesado dio respuesta al acta de observaciones a través del Sistema de Información de Servicios Automáticos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado 1-2022-56876 del 3 de mayo de 2022, que contiene:

- Copia digital Formulario Único Nacional fechado el 3 de mayo de 2022.
- Documento "Descripción del proyecto"
- PLANO 01/02 SOTERRADO S: Carrera 11 No. 145 – 60 – LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (03-05-2022)
- PLANO 02/02 SOTERRADO S: Carrera 11 No. 145 – 60 – LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (03-05-2022)
- PLANO 1/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-03: Carrera 11 No. 145 – 80 Parque Cedritos (03-05-2022)
- PLANO 2/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-09: CL 145 entre Cra 9 y Cra 11 Parque Cedritos (03-05-2022)

Una vez realizada la revisión y estudio de los documentos remitidos por el interesado para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados, como se relaciona a continuación:

1. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

Dentro del contenido del Acta de Observaciones se plantearon algunos criterios urbanísticos para la ubicación de los contenedores soterrados, dentro de los cuales se encuentra el siguiente:

"- El área de ubicación debe contar con los correspondientes dispositivos y/o elementos de señalización y seguridad dentro de los que se incluyen entre otros los elementos indicativos sobre la ubicación del contenedor, la señalización podó táctil correspondiente de acuerdo a las normas de accesibilidad universal, mecanismos de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

información sobre el procedimiento de uso por parte de los usuarios y la demarcación.”

Es así que, haciendo parte de las observaciones se presentaron los siguientes puntos:

Con respecto al contenido de la descripción del proyecto:

- *Describir para las zonas o puntos a intervenir, las actividades puntuales relacionadas con la habilitación de las condiciones de accesibilidad, seguridad del proyecto.*

En ese mismo sentido, con respecto al contenido de los planos:

- *Las condiciones relacionadas con el itinerario peatonal accesible de superficies podotáctiles; razón por la cual se solicita ajustar el diseño, atendiendo los lineamientos referidos en la CARTILLA DE ANDENES - “superficies podotáctiles y demarcaciones”. En tal caso de no existir un área aferente al ámbito de intervención se solicita incluir las guías de alerta para cada punto.*

Lo anterior aplica para los dos puntos objeto de la solicitud.

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Revisado el documento Descripción de Proyecto, aportado en la respuesta al acta de observaciones, se observa que el interesado no contempló dentro de las áreas calculadas el área total de intervención para cada punto.

El solicitante señala en respuesta a la observación: “El área de intervención por cada uno de los equipos a instalar es de 17,25 m² es decir que el área total de la intervención de los contenedores para la presente licencia corresponde a 34,5 m² distribuidos en las diferentes ubicaciones pertenecientes la localidad de Usaquén, de los cuales el 100 % del área, corresponde a una zona dura.” Donde se observa que los 34.5 m² corresponden exclusivamente al área que ocupan los equipos soterrados, pero dicha dimensión no contempla el área que se debe intervenir para habilitar las condiciones de accesibilidad en cada punto.

Así mismo, al observar el contenido de los planos de la propuesta de intervención **PLANO 1/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-03: Carrera 11 No. 145 – 80 Parque Cedritos (03-05-2022) y PLANO 2/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-09: CL 145 entre Cra 9 y Cra 11 Parque Cedritos (03-05-2022)**, se encuentra lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

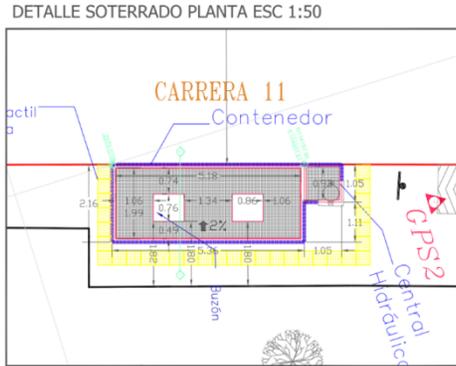
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

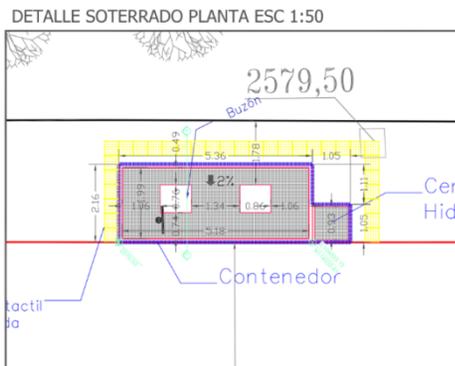


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m2)
Área de ocupación del contenedor	17,25 m2
% zona verde	0 %
% zona dura	100 %

Imágenes parciales PLANO 1/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-03: Carrera 11 No. 145 – 80 Parque Cedritos



CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m2)
Área de ocupación del contenedor	17,25 m2
% zona verde	0 %
% zona dura	100 %

Imágenes parciales PLANO 2/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-09: CL 145 entre Cra 9 y Cra 11 Parque Cedritos

Para atender el requerimiento de "(...) ajustar el diseño, atendiendo los lineamientos referidos en la CARTILLA DE ANDENES - "superficies podotáctiles y demarcaciones (...)", en las plantas de diseño se presenta la propuesta, sin embargo, no se cuentan dentro del cálculo consignado en el cuadro de Áreas de los planos, como se puede apreciar lo señalado por el solicitante es de (17,25 m2), correspondiente solo al área de ocupación de cada equipo soterrado, sin que refleje el área a intervenir.

Por ende, la descripción del proyecto no da cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, modificada por el artículo 6 de la Resolución 1025 de 2021 en cuanto a:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

“(…) 1. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.

(…)

2.3. Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir. (…)”

Con lo cual se concluye que el área de intervención planteada en el cuadro de áreas contenido en el plano de la propuesta “PLANO 1/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-03: Carrera 11 No. 145 – 80 Parque Cedritos (03-05-2022) y PLANO 2/2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS, SOTERRADO S-09: CL 145 entre Cra 9 y Cra 11 Parque Cedritos”, no corresponde al área total a intervenir.

V. Justificación de negación de LIOEP

El otorgamiento de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público exige que los solicitantes cumplan con los requisitos sustanciales y procedimentales. Los requisitos sustanciales se encuentran consignados de una parte, en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en las normas de ordenamiento territorial. Los requisitos procedimentales, están señalados en la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, modificada por la Resolución 1025 de 2021.

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, y en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que, en los trámites de solicitud de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, sólo se pueden exigir por parte de la Administración, los requisitos legalmente establecidos. Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, modificada por la Resolución 1025 de 2021. Allí se establecen 4 requisitos así: i) la cédula o certificado de existencia y representación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del solicitante; ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; iii) descripción del proyecto y iv) Planos del proyecto.

En cuanto a los requisitos iii) y iv), estos deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7, referentes entre otras, a la presentación de la descripción del proyecto y de los planos del proyecto y al cumplimiento de las especificaciones de diseño y construcción del espacio público, requisitos que la propuesta de intervención de espacio público objeto de estudio no cumplen las exigencias allí establecidas, como se explicó con anterioridad.

En efecto, se aprecia que el proyecto no atendió en su totalidad el ajuste requerido en el Acta de observaciones; por lo tanto, no es posible realizar la validación de los aspectos técnicos establecidos en la Cartilla de Andenes, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y por ello, se considera que la solicitud no cumple con los requisitos sustanciales establecidos por el POT para este tipo de casos. Los múltiples errores en esta materia no permiten lograr la adecuada intervención del espacio público.

Encontrando que en el presente trámite no se cumplieron los requisitos sustanciales ni los procedimentales, para acceder a la licencia solicitada. Las observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones señaladas, dan cuenta del incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia.

En conclusión, la negación de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, tiene como fundamento el incumplimiento de requisitos sustanciales y procedimentales. Los requisitos sustanciales desatendidos fueron los enunciados en el acta de observaciones respecto de la Cartilla de Andenes. Los requisitos procedimentales a los que no se dio cumplimiento están relacionados con las exigencias del artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio modificada por la Resolución 1025 de 2021.

VI. Sobre la notificación del presente acto administrativo

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Por medio de la Resolución 666 del 28 de abril del 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 hasta el 30 de junio de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por el señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.398.605, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.145.808-5. La sociedad tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico juridica@promoambientaldistrito.com; de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación aportado al trámite. Esta sociedad confirió poder para adelantar el trámite de la Licencia al señor MIGUEL HERNANDO HERNÁNDEZ SIERRA, en su calidad de autorizado dentro del trámite, identificado con cedula de ciudadanía 1.010.204.418 expedida en Bogotá D.C., a quien le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa a los correos electrónicos del solicitante, a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de un apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP - Construcción e Instalación de 2 puntos de contenedores soterrados en el marco del “*Contrato de Concesión No. 283 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C. suscrito por PRMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.P. con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Adición No.6 y 7 a este para la construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contenedores soterrados en la ASE No. 1 de la Localidad de Usaquén y Chapinero.*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2°- NOTIFICAR Y PUBLICACIÓN el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.398.605, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.145.808-5. La sociedad tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico juridica@promoambientaldistrito.com; de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación aportado al trámite.

Igualmente, al señor MIGUEL HERNANDO HERNÁNDEZ SIERRA, identificado con C.C. 1.010.204.418 expedida en Bogotá D.C., quien actuó en el trámite en calidad de autorizado dentro del trámite. Con dirección electrónica miguelhs92@outlook.com, que aparece en el Formulario Único Nacional radicado como parte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°- COMUNICAR la presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para lo de su competencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, al 01 día de julio de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Astrid Zulema Garzón – Directora del Taller del Espacio Público.

Revisó: Claudia Yurani Calderón Benítez – Abogada Dirección del Taller del Espacio Público.

Alba Rocío Preciado Wilches. Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.

Eliana Carolina Bohórquez P. - Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyectó: John Duque – Profesional. – Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**